

COPIA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS

Fs. 1

Nº 1

Año 2005

San Fernando, Enero cuatro año dos mil cinco.- Por escritura de fecha 31 de Diciembre del año 2004, otorgada ante el Notario de esta ciudad, doña Bárbara Perry Espinosa, Suplente del Titular, don Hernán Barriá Subiabre; consta que don JORGE JULIO WACHHOLTZ BUCHHOLTZ, ingeniero civil, casado y separado de bienes, domiciliado en El Arcángel N° 4599, Departamento 90, de la comuna de Vitacura, Santiago; vendió a HIDROELECTRICA LA HIGUERA S.A; para quien compró y aceptó don Roberto Aignerén Ríos, casado, ingeniero civil, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago; los siguientes derechos de aguas: UNO.- Derechos no consuntivos de

AGUAS

LECTRICA LA HIGUERA S.A.

LITZ BUCHHOLTZ, JULIO

ESTADO
N.º 1

Ejercicio Permanente.- A.- Derechos no consuntivos de aguas superficiales de ejercicio permanente y continuo, constituidos por Resolución N* 483 de la Dirección General de Aguas, de fecha 01/12/1982; en afluentes que dan origen al Río Azufre y afluente a su vez del Río Tinguiririca, en la Provincia de Colchagua, Sexta Región, sobre: a) doce metros cúbicos por segundo en la rama originaria inferior del Río Azufre, formada por la confluencia de los Ríos Portillo y San José.- Estas aguas se captarán gravitacionalmente desde su ribera izquierda, a unos cuatro coma cinco kilómetros aguas arriba de la confluencia con la rama originaria superior.- La restitución se efectuará a la rama originaria inferior del Río Azufre, a dos kilómetros aguas arriba de su confluencia con la rama originaria superior; y b) tres metros cúbicos por segundo en el Estero San Andrés, en la rama originaria superior del Río Azufre, formada por dicho estero y el Estero Los Humos.- Estas aguas se captarán gravitacionalmente desde la ribera derecha del estero, a unos cuatro kilómetros aguas arriba de la confluencia con la rama originaria inferior.- La restitución se efectuará a la rama originaria inferior del Río Azufre, a dos kilómetros aguas arriba de su confluencia con la rama originaria superior.- Tanto en a) como en b) el desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución de las aguas es de ciento veinte metros.- La Resolución

N* 483, de 1982, fue reducida a escritura pública con fecha 15 de Abril del año 1983 ante el Notario de Rancagua don Ricardo Valderrama Lathrop.- El título de dominio figura inscrito a fs. 21, N* 15, del Registro de Propiedad de Aguas del año 1983.- Por Resolución N* 189 de la Dirección General de Aguas, de fecha 13 de Mayo del año 2004, se aclaró la Resolución N* 483 de 1982, en el sentido de definir con mayor exactitud los puntos de captación establecidos en dicha Resolución, con respecto a la actual cartografía oficial, quedando éstos en los siguientes términos: i) el punto de captación del derecho referido en el literal a) precedente, se encuentra ubicado en el Río Portillo, en la confluencia de éste con el Río San Andrés o San José, en la cota mil quinientos metros sobre el nivel del mar, aproximadamente en las coordenadas UTM Norte seis millones ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos metros y Este trescientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos metros; y ii) el punto de captación del derecho referido en el literal b) precedente, se encuentra ubicado en el Río Azúfre, en la cota mil quinientos metros sobre el nivel del mar, aproximadamente en las coordenadas UTM Norte seis millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro metros y Este trescientos sesenta y seis mil doscientos diez metros.- La Resolución aclaratoria N* 189 del año 2004, la cual se entiende parte integrante de la Resolución

N* 483 del año 1982, fue reducida a escritura pública con fecha 31 de Agosto del año 2004, ante el Notario de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo y su título figura inscrito a fs. 162, N* 221, del Registro de Propiedad de Aguas del año 2004.- Adicionalmente, por Resolución Exenta N* 221 de la Dirección General de Aguas Sexta Región, de fecha 20 de Septiembre del año 2004, se autorizó el cambio de punto de restitución común de los derechos de aprovechamiento constituidos por la Resolución N* 483 del año 1982, descritos en las letras a) y b) precedentes al punto ubicado en el Río Azufre en la cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar, definido con las coordenadas UTM metros Norte seis millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve metros y Este trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte metros.- Dicha resolución fue reducida a escritura pública con fecha 07 de Octubre del año 2004, ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, y su título figura inscrito a fs. 187, N* 257, del Registro de Propiedad de Aguas del año 2004.- B.- Derechos no consuntivos de aguas superficiales constituidos por Resolución N* 137, de la Dirección General de Aguas de fecha 27 de Abril del año 1984, sobre: a) Derecho de ejercicio permanente y continuo, de trece metros cúbicos por segundo en el Río Tinguiririca, afluente del Río Rapel, correspondiente a una probabilidad de excedencia



del treinta y seis por ciento; y b) Derecho de ejercicio permanente y continuo de doce metros cúbicos por segundo en el Río Azufre, afluente del Río Tinguiririca, correspondiente a una probabilidad de excedencia del cincuenta y dos por ciento.- Las aguas se captarán gravitacionalmente por la ribera derecha del Río Tinguiririca, ocho kilómetros aguas arriba de su confluencia con el Río Azufre, y por la ribera izquierda del Río Azufre, nueve kilómetros aguas arriba de su confluencia con el Río Tinguiririca, respectivamente.- La restitución de ambos caudales se efectuará en la confluencia de los Ríos Tinguiririca y Azufre, en la cota mil treinta metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución de las aguas es de ciento ochenta y cuatro metros en ambos casos.- La Resolución antes señalada fue reducida a escritura pública con fecha 27 de Diciembre del año 1984, ante el Notario de Rancagua don Ricardo Valderrama Lathrop.- El título de dominio figura inscrito a fs. 1, N° 1, del Registro de Propiedad de Aguas del año 1985.- La Resolución N° 137, fue modificada por Resolución N° 484, de la Dirección General de Aguas de fecha 14 de Noviembre del año 1986, sólo en cuanto corrige un error tipográfico referente a que el desnivel existente entre los puntos de captación y de restitución de las aguas correspondientes a los derechos de aprovechamiento

desritos en los literales B a) y B b) precedentes, señalados en la citada Resolución N* 137, es de doscientos ochenta y cuatro metros y no de ciento ochenta y cuatro metros como se indicó por error.- La referida resolución N* 484 deja expresa constancia que los puntos de captación y de restitución indicados en la resolución N* 137, se mantienen sin variación.- Asimismo, la Resolución N* 484, se entiende formar parte integrante de la Resolución N* 137 para todos los efectos legales.- La Resolución N* 484, fue reducida a escritura pública con fecha 18 de Mayo del año 1987, ante el Notario de Rancagua don Ricardo Valderrama Lathrop, y su título se encuentra inscrito a fs. 11 vta., N* 21, del Registro de Propiedad de Aguas del año 1990.- Por Resolución Exenta N* 1286 de la Dirección General de Aguas, de fecha 14 de Septiembre del año 2004, se autorizaron los siguientes puntos alternativos de captación y restitución para los derechos de aprovechamiento constituidos por la Resolución N* 137, del año 1984; i) Derechos referidos en el literal a) precedente, captación y restitución cota mil cien en las coordenadas UTM Este: trescientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y nueve metros y Norte: seis millones ciento cuarenta y tres mil novecientos setenta y ocho metros, que ejercido como punto de restitución alternativo tendrá una distancia de cinco mil cuatrocientos seis metros y un desnivel

ERREN
AR

de doscientos catorce metros con el punto de captación original, y tomado como punto de captación alternativo tendrá una distancia de dos mil ciento cuarenta y cuatro metros y un desnivel de setenta metros con el punto de restitución original; y ii) Derecho referido en el literal b) precedente, captación y restitución cota mil ciento cuatro en las coordenadas UTM Este: trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve metros y Norte: seis millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros, que ejercido como punto de restitución alternativo tendrá una distancia de seis mil doscientos sesenta y un metros y un desnivel de doscientos diez metros con el punto de captación original, y tomado como punto de captación alternativo tendrá una distancia de mil ochocientos sesenta y seis metros y un desnivel de setenta y cuatro metros con el punto de restitución original.- La Resolución N° 1286, del año 2004, fue aclarada por Resolución Exenta N° 1360, de la Dirección General de Aguas, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, en el sentido de señalar como caudales ecológicos los establecidos en el punto nueve punto dos punto cuatro de la Resolución Exenta N° 116 de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador Bernardo O'Higgins, de fecha 31 de Agosto del año 2004, que califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico La Higuera,



Río Tinguiririca.- Las Resoluciones N* 1286, y 1362, del año 2004, fueron reducidas a escritura pública con fecha 07 de Octubre del año 2004, ante el Notario de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo, cuyo título figura inscrito a fs. 189, N* 258, del Registro de Propiedad de Aguas del año 2004.- C.- Derechos no consuntivos de aguas superficiales de ejercicio permanente y continuo, constituidos por Resolución N* 484, de la Dirección General de Aguas de fecha 03 de Diciembre del año 1985, sobre treinta metros cúbicos por segundo en el Río Tinguiririca, con una probabilidad de excedencia de cuarenta y cinco por ciento, en la comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, Sexta Región.- El agua se captará gravitacionalmente en la ribera izquierda del Río Tinguiririca, inmediatamente aguas abajo de su confluencia con el Río Azufre, en la cota mil treinta metros sobre el nivel del mar, y se restituirá en la ribera izquierda del Río Tinguiririca, a quinientos metros aguas arriba de su confluencia con el Río Clarillo, en la cota setecientos metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución de las aguas es de trescientos treinta metros.- La Resolución N* 484, del año 1985, incorpora a don Jorge Julio Wachholtz Buchholtz a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Tinguiririca y fue reducida a escritura pública con fecha 09 de Mayo del año 1986, otorgada ante el Notario de Rancagua

don Ricardo Valderrama Lathrop, y su título de dominio figura inscrito a fs. 55, N* 55, del Registro de Propiedad de Aguas del año 1986.- D.- **Derechos no consuntivos de aguas superficiales de ejercicio permanente y continuo, constituidos por Resolución N* 73, de la Dirección General de Aguas de fecha 19 de Febrero del año 1991, sobre:** a) cuatro metros cúbicos por segundo en el Río Portillo.- El agua se captará gravitacionalmente en la cota mil ochocientos metros sobre el nivel del mar, y el punto de restitución se ubicará en la confluencia de los Ríos Portillo y San José, en la cota mil quinientos metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución de las aguas es de trescientos metros; b) uno coma dos metros cúbicos por segundo en el Estero Los Humos.- El agua se captará gravitacionalmente en la cota dos mil cien metros sobre el nivel del mar, y el punto de restitución se ubicará en el Río Azufre, en la cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución de las aguas es de setecientos ochenta y seis metros; c) un metro cúbico por segundo en el Estero La Pascuala correspondiendo cero coma cinco metros cúbicos por segundo en el brazo superior Norte y cero coma cinco metros cúbicos por segundo en brazo superior Sur.- El agua se captará gravitacionalmente en el brazo superior Norte del estero en la cota dos mil



cien metros sobre el nivel del mar y en el brazo superior Sur del estero igualmente en la cota dos mil cien metros sobre el nivel del mar.- El punto de restitución en ambos casos se ubicará en el Río Azufre, en la cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución de las aguas es de setecientos ochenta y seis metros; y d) diez metros cúbicos por segundo en el Río Tinguiririca.- El agua se captará gravitacionalmente en el Río Tinguiririca en la cota mil setecientos metros sobre el nivel del mar, y el punto de restitución se ubicará en el mismo río, en la cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución de las aguas es de trescientos ochenta y seis metros.- El Río Portillo junto con el Río San José forman el Río Azufre, afluente del Tinguiririca.- Los Esteros Los Humos y La Pascuala desembocan en la ribera izquierda del Río Azufre.- La resolución N° 73 dejó constancia que el titular de los derechos de aprovechamiento deberá dejar escurrir aguas abajo de las captaciones los siguientes caudales para preservar el equilibrio ecológico: (i) Río Portillo, trescientos veinticinco litros por segundo; (ii) Estero Los Humos, setenta y cinco litros por segundo; (iii) Estero La Pascuala, cuarenta y cinco litros por segundo; y (iv) Río Tinguiririca, mil ciento cincuenta litros



por segundo.- La Resolución N* 73, fue reducida a escritura pública con fecha 06 de Octubre del año 1993, ante el Notario de Santiago, don Pedro Sadá Azar y su título de dominio figura inscrito a fs. 101, N* 215, del Registro de Propiedad de Aguas del año 1993.- Dos.- **Derechos no consuntivos de ejercicio eventual.-** A.- Derechos no consuntivos de aguas superficiales de ejercicio eventual y continuo, constituidos por Resolución N* 474, de la Dirección General de Aguas, de fecha 13 de Junio del año 1990, sobre: a) diez metros cúbicos por segundo en el Río Tinguiririca.- Las aguas se captarán gravitacionalmente en un punto de cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar, ocho kilómetros aguas arriba de su confluencia con el Río Azufre; y b) diez metros cúbicos por segundo en el Río Azufre, afluente del Río Tinguiririca, provincia de Colchagua, Sexta Región.- Las aguas se captarán gravitacionalmente en un punto de cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar, a unos nueve kilómetros aguas arriba de su confluencia con el Río Tinguiririca.- Ambos cauces pertenecen a la hoya hidrográfica del Río Rapel.- La restitución de ambos derechos se efectuará en un mismo punto ubicado en la cota mil treinta metros sobre el nivel del mar, en la confluencia de los Ríos Tinguiririca y Azufre.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución es de doscientos ochenta y cuatro metros.- La Resolución

N* 474, del año 1990, fue reducida a escritura pública con fecha 13 de Agosto del año 1990, ante el Notario de Rancagua, don Manuel Jenaro Aburto Contardo y su título de dominio figura inscrito a fs. 85, N* 111, del Registro de Propiedad de aguas del año 1990. La resolución N* 474, del año 1990, dejó constancia que el titular de los derechos de aprovechamiento debe dejar pasar aguas bajo de sus captaciones, un caudal que en ningún caso podrá ser inferior a: un metro cúbico por segundo en el Río Azufre y cero coma seis metros cúbicos por segundo en el Río Tinguiririca, para preservar las condiciones ecológicas del entorno.- Por Resolución Exenta N* 1286 de la Dirección General de Aguas, de fecha 14 de Septiembre del año 2004, se autorizaron los siguientes puntos alternativos de captación y restitución para los derechos de aprovechamiento constituidos por la Resolución N* 474 del año 1990: i) Derecho referido en el literal a) precedente, captación y restitución cota mil cien metros en las coordenadas UTM Este: trescientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y nueve metros y Norte: seis millones ciento cuarenta y tres mil novecientos setenta y ocho metros, que ejercido como punto de restitución alternativo tendrá una distancia de cinco mil cuatrocientos seis metros y un desnivel de doscientos catorce metros con el punto de captación original, y tomado como punto de captación alternativo tendrá una distancia de dos



mil ciento cuarenta y cuatro metros y un desnivel de setenta metros con el punto de restitución original; ii) Derecho referido en el literal b) precedente, captación y restitución cota mil ciento cuatro en las coordenadas UTM Este: trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve metros y Norte: seis millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros, que ejercido como punto de restitución alternativo tendrá una distancia de seis mil doscientos sesenta y un metros y un desnivel de doscientos diez metros con el punto de captación original, y tomado como punto de captación alternativo tendrá una distancia de mil ochocientos sesenta y seis metros y un desnivel de setenta y cuatro metros con el punto de restitución original.- La Resolución N* 1286 del año 2004, fue aclarada por Resolución Exenta N* 1360 de la Dirección General de Aguas, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, en el sentido de señalar como caudales ecológicos los establecidos en el punto nueve punto dos punto cuatro de la Resolución Exenta N* 116 de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador Bernardo O'Higgins, de fecha 31 de Agosto del año 2004, que califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico La Higuera, Río Tinguiririca.- Las Resoluciones N* 1286 y 1360 del año 2004, fueron reducidas a escritura pública con fecha 07 de Octubre del año 2004, ante el

Notario de Rancagua don Ernesto Montoya Pederero y figura inscrita a fs. 189, N° 258, del Registro de Propiedad de Aguas del año 2004.- B.- Derechos no consuntivos de aguas superficiales y corrientes de ejercicio eventual y continuo constituidos por Resolución N° 435 de la Dirección General de Aguas, de fecha 08 de Junio del año 1999, en los cauces y por los caudales que se individualizan a continuación, todos ubicados en la provincia de Colchagua, Sexta Región: a) siete metros cúbicos por segundo en el Río Azufre.- El agua se captará gravitacionalmente en el Río Azufre, en la confluencia de los Ríos Portillo y San José, en la cota mil quinientos metros sobre el nivel del mar.- La restitución se efectuará en el mismo río, a doscientos metros aguas abajo de la confluencia de sus ramas superior e inferior, en la cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución es de ciento ochenta y seis metros; b) siete coma ochenta metros cúbicos por segundo en el Río Tinguiririca, el agua se captará gravitacionalmente en el Río Tinguiririca, en la cota mil setecientos metros sobre el nivel del mar.- La restitución se efectuará en el mismo río en la cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución es de trescientos ochenta y seis metros; c) cuatro metros cúbicos por segundo en el Río Portillo.- El



agua se captará gravitacionalmente en el Río Portillo, en la cota mil ochocientos metros sobre el nivel del mar.- La restitución se efectuará en la confluencia de los Ríos Portillo y San José, en la cota mil quinientos metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución es de trescientos metros; d) un metro cúbico por segundo en el Estero Los Humos.- El agua se captará gravitacionalmente en el Estero Los Humos, en la cota dos mil cien metros sobre el nivel del mar.- La restitución se efectuará en el Río Azufre en la cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución es de setecientos ochenta y seis metros; e) cero coma cuarenta y nueve metros cúbicos por segundo en el Estero La Pascuala brazo superior Norte.- El agua se captará gravitacionalmente en el Estero La Pascuala, brazo superior Norte, en la cota dos mil cien metros sobre el nivel del mar.- La restitución se efectuará en el Río Azufre en la cota mil trescientos catorce metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución es de setecientos ochenta y seis metros; f) doce coma treinta y cuatro metros cúbicos por segundo en el Río Tinguiririca, cota mil treinta metros sobre el nivel del mar.- El agua se captará gravitacionalmente en el Río Tinguiririca, en la cota mil treinta metros sobre

EPREN

el nivel del mar, inmediatamente aguas abajo de su confluencia con el Río Azufre.- La restitución se efectuará a quinientos metros aguas arriba de su confluencia con el Río Clarillo, en la cota setecientos metros sobre el nivel del mar.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución es de trescientos treinta metros; y g) siete coma ochenta metros cúbicos por segundo en el Río San José.- El agua se captará gravitacionalmente en el Río San José en la cota mil ochocientos metros sobre el nivel del mar, en las coordenadas U.T.M, Norte: seis mil ciento cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco kilómetros y Este: trescientos setenta y dos coma setenta y tres kilómetros.- La restitución se efectuará en la confluencia de los Río Portillo y San José, en la cota mil quinientos metros sobre el nivel del mar, en las coordenadas U.T.M. Norte: seis mil ciento cincuenta y tres coma quince kilómetros y Este: trescientos sesenta y ocho coma treinta kilómetros.- El desnivel entre el punto de captación y el punto de restitución es de trescientos metros.- La resolución N* 435, del año 1999, dejó constancia que el titular de los derechos de aprovechamiento deberá dejar escurrir aguas abajo de las captaciones, con el fin de preservar el equilibrio ecológico los siguientes caudales: (i) Río Azufre, mil ciento setenta y siete litros por segundo; (ii) Río Tinguiririca, cota mil setecientos metros sobre el nivel del



mar, mil ciento veinticuatro litros por segundo;
 (iii) Río Portillo, seiscientos cuarenta y dos
 litros por segundo; (iv) Estero Los Humos, ciento
 cuarenta y seis litros por segundo; (v) Estero La
 Pascuala, brazo superior norte, sesenta litros por
 segundo; (vi) Río Tinguiririca, cota mil treinta
 metros sobre el nivel del mar, tres mil
 trescientos sesenta litros por segundo; y (vii)
 Río San José cuatrocientos setenta y dos litros
 por segundo.- Las demás obligaciones y normas que
 rigen estos derechos están contenidas en los
 Numerales cuatro a once de la misma Resolución.-
 La Resolución N* 435, del año 1999, fue reducida a
 escritura pública con fecha 31 de Agosto del año
 1999, ante el Notario de Rancagua don Renato
 Astrosa Sotomayor.- El título de dominio figura
 inscrito a fs. 127 vta., N* 219, del Registro de
 Propiedad de Aguas del año 1999.- El precio de
 venta, fue la suma única y total de siete millones
 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados
 Unidos de América, ya pagados en la forma
 expresada en la escritura.- Requiere esta
 inscripción don Juan Francisco Mackenna, abogado,
 domiciliado en Santiago. Doy Fé.-

Conforme con su original

San Fernando, 04 de ENERO - 2005



Certifico: Que la inscripción de Domi-
nio que en copia precede, se encuen-
tra en esta fecha vigente en todas sus
partes.

San Fernando, 04 de ENERO 2005

